GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora de las Mujeres

Número: 9256

Fecha: 28 de enero de 2021

***Aprobado*: Ing Lawrence N. Seilhammer Rodríguez**
Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS/AS INTERCESORES/AS LEGALES

Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora de las Mujeres

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS/AS INTERCESORES/AS LEGALES

ARTÍCULO 1 – AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con las responsabilidades y poderes conferidos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, creada en virtud de las disposiciones de la Ley 20-2001, según enmendada, con las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" y la Ley 38-2017, según enmendada conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento tiene el propósito de cumplir con las obligaciones legales impuestas a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante la "OPM") por mandato de la Ley 18-2017. Además, tiene el propósito de uniformar las normas aplicables a los/las intercesores/as en casos de violencia de género, priorizando en los casos de violencia doméstica y violencia sexual. Esto, tomando en consideración la Regla Núm. 42 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. II-B.

A estos fines se adopta un proceso de autorización a ser expedida por la OPM y también se instituye una Academia de Intercesores/as Legales (en adelante "Academia") de la OPM, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento con el ordenamiento legal y la política pública.

Los/as intercesores/as legales cumplen un rol importante de apoyo y orientación a las víctimas en los procedimientos de violencia doméstica y violencia sexual que se ventilan ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Es por esto que se requiere que todo/a intercesor/a legal esté debidamente certificado/a para ejercer sus funciones y responsabilidades en la atención de una víctima sobreviviente y su desempeño en el tribunal.

Será responsabilidad de la OPM brindar el asesoramiento técnico especializado requerido para certificar, autorizar y recertificar a los/as Intercesores/as. Igualmente velará por el fiel cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 3 – DEFINICIONES

1. Intercesor/a Legal- toda persona que tenga adiestramientos o estudios acreditados en áreas de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o

intercesión legal, que esté autorizado/a por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según establecido por la Ley 18-2017, o cuente con una certificación vigente otorgada por la Oficina de Administración de los Tribunales, previo a la aprobación de la Ley antes mencionada.

2. Certificación- certificado de horas contacto que se le otorga a una persona que apruebe la Academia.

3. Autorización- certificación expedida por la OPM, luego de que una persona apruebe la Academia, que acredita la capacidad de una persona para apoyar, acompañar y orientar a una víctima sobreviviente de violencia doméstica o violencia sexual en los Tribunales de Puerto Rico.

4. Sobreviviente – persona que ha sufrido alguna modalidad de maltrato y/o agresión sexual según establecido en la Ley Núm. 54-1989, la Ley 148-2015, conocida como la "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico" y el Artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada.

5. Academia - Seminario Formativo de Intercesores/as Legales compuesto por recursos provistos por la OPM y/o adquiridos mediante acuerdos colaborativos.

ARTÍCULO 4 – APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento relacionadas con la creación de una Academia que certifique a los/as intercesores/as legales serán aplicables de manera compulsoria a toda persona que solicite una autorización para ejercer como intercesor/a legal por la OPM.

La OPM proveerá el asesoramiento técnico especializado para la certificación de los/as intercesores/as legales y será responsable de velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, conforme a la Ley Núm. 54-1989.

ARTÍCULO 5 – FUNCIONES DEL/LA INTERCESOR/A LEGAL

La participación de los/as intercesores/as en los procedimientos descritos consiste en acompañar a quien alegue ser víctima sobreviviente de violencia doméstica o violencia sexual a las vistas del Tribunal, ya sea en un proceso civil o criminal, asistirle en el proceso de completar el Formulario de Petición de Orden de Protección, proporcionar información sobre sus derechos, ayudar en la tramitación de los procedimientos, coordinar otros servicios disponibles en la comunidad, además de proveerle la orientación sobre procesos legales y judiciales y la asistencia que sea necesaria durante el proceso judicial, sin incluir asesoramiento ni representación legal. Todos estos servicios

se podrán prestar de manera presencial, telefónica o virtual, a tenor con las directrices del Gobierno de Puerto Rico y de la Oficina para la Administración de Tribunales en circunstancias especiales.

Toda persona autorizada a ejercer la intercesoría legal en los Tribunales debe cumplir con las normas y directrices que rigen los procedimientos de la Rama Judicial. Asimismo, deberán observar la política pública de no discrimen en el servicio por razón de raza, color, sexo, género, orientación sexual, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, por condiciones de veterano/a, por impedimento físico o mental o por ser o ser percibida como víctima de violencia doméstica, violencia sexual o acecho.

ARTÍCULO 6 – REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE INTERCESORÍA LEGAL

1. Adiestramientos o estudios acreditados en el área de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal.
2. Haber cumplido y aprobado en su totalidad los requisitos de la Academia que consistirá en no menos de:
    a. Mínimo de cuarenta (40) horas de seminario, taller y/o adiestramientos[1].
    b. Cuarenta (40) horas de práctica supervisada, las cuales se pueden dividir entre práctica supervisada por un/a intercesor/a legal en una Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica y práctica en un Albergue para víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.
    c. Obtener la aprobación de las diversas metodologías de evaluación, que incluyen (pero no se limitan a) pruebas cortas, análisis de casos y un examen , con una puntuación global no menor de setenta por ciento (70%).
    d. Entregar cualquier documento y/o trabajo requerido para validar el conocimiento adquirido durante el proceso de la Academia.
    e. Cumplir con las horas de práctica en el escenario del Tribunal y/o el Albergue, según evidenciado por Hojas de Asistencia y Hojas de Evaluación.
    f. Cumplimentar y entregar todos los documentos requeridos para la evaluación de los componentes teóricos y prácticos de la Academia (Ejemplo: Hoja de Evaluación de Procesos de Práctica en el Tribunal o el Albergue, Hoja de Evaluación General de la Academia).

3. La Academia consistirá en adiestramientos, seminarios, talleres y práctica provistos por el personal autorizado de la OPM. La cantidad de horas contacto de dicha Academia nunca será menor de cuarenta (40) horas para la fase teórica.
4. En los casos de renovación, todo/a intercesor/a legal deberá cumplir con un mínimo de doce (12) horas de educaciones continuas cada dos (2) años, en los temas de violencia

[1] El formato de los talleres puede ser presencial, virtual o en modalidad combinada para responder a las circunstancias emergentes y eliminar barreras de acceso a participantes.

doméstica, agresión sexual, acecho, violencia en cita, trata humana y temas relacionados aprobados. La OPM validará los ofrecimientos de educación continua de diversas instituciones y divulgará una lista de estas, para conocimiento de los/as intercesores/as legales autorizados/as. Esto facilitará la convalidación de las doce (12) horas de educación contínua requeridas para la reacreditación.

ARTÍCULO 7 – ACADEMIA DE INTERCESORÍA LEGAL

A. OBJETIVOS

1. Capacitar a los/as profesionales seleccionados/as para participar de la Academia con el propósito de que cuenten con las herramientas adecuadas para ofrecer apoyo a las víctimas sobrevivientes. Además, para servir como facilitadores/as a los/as jueces/juezas en su labor de proteger a las personas que están o han estado en situaciones de violencia doméstica o violencia sexual.
2. Fomentar que dichos/as profesionales conozcan los procedimientos judiciales, con el fin de prepararlos para apoyar y respaldar a las personas que atienden y que éstas a su vez, puedan vindicar sus derechos.
3. Elevar el nivel del conocimiento de los/as profesionales sobre las leyes que inciden sobre las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia sexual. Capacitar sobre el funcionamiento del sistema judicial e incorporar a los/as profesionales a las estructuras del apoyo en los tribunales.
4. Promover el análisis y reflexión sobre el sistema jurídico para que puedan desempeñarse como personal de apoyo en los tribunales a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia sexual.
5. Promover que todo/a intercesor/a legal pueda realizar sus funciones de forma responsable, efectiva, honrada, inclusiva y empática. Evitar con su apoyo la revictimización de la persona que utiliza los servicios de intercesoría legal.
6. Promover la revisión continua del currículo para garantizar el más elevado estándar de conocimientos en las materias pertinentes y las prácticas más probadas o reconocidas para servir los mejores intereses de las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica o violencia sexual.

B. REQUISITOS

Toda persona solicitante deberá presentar evidencia de los siguientes documentos:

1. Certificado de Antecedentes Penales.

2. Evidencia de preparación académica, la cual puede ser, adiestramientos o estudios acreditados en áreas de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal.
3. Identificación con foto.
4. Resume o currículum vitae.
5. Estar dispuesto/a a ser entrevistado/a por el personal que dirige la Academia.
6. Al momento de solicitar, tener evidencia de que goza de intachable reputación profesional. Por ejemplo, se podrá requerir lista de referencias académicas y/o profesionales, vigencia de las certificaciones profesionales, evidencia de no tener querellas éticas adjudicadas en su contra, entre otras.
7. Certificación de la Ley 266-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores".

C. PROCESO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES A LA ACADEMIA

1. La persona interesada deberá entregar la solicitud a la Academia, junto a todos los documentos requeridos, en o antes de la fecha límite. No se considerarán solicitudes fuera de la fecha establecida.
2. Todos los documentos presentados deben ser válidos al momento de entregarlos a la OPM.
3. Negarse a participar de algún proceso requerido o faltar al proceso de entrevista, puede ser causa para denegar la entrada a la Academia.
4. El proceso de evaluación de las solicitudes conlleva métricas definidas con puntuaciones totales por candidato/candidata. Se seleccionará a las personas con las puntuaciones más altas.
5. La entrada a la Academia estará sujeta a los espacios disponibles, los cuales podrán variar cada año.
6. Se notificará la decisión de aceptación o denegación a la Academia por escrito.
7. La determinación de entrada a la Academia por parte de la OPM es final y firme.

D. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento con cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento será causa suficiente para que la OPM deniegue la expedición del certificado. La persona que no apruebe la Academia podrá solicitar nuevamente obtener la certificación, de surgir otra convocatoria de la OPM.

E. COSTOS

La Academia no conllevará ningún costo para las personas participantes.

F. LUGAR

La OPM designará el lugar donde se proveerán los talleres, seminarios, adiestramientos y prácticas de la Academia. Será responsabilidad del/de la solicitante acudir al lugar seleccionado.

G. FECHAS DE LA ACADEMIA

La OPM publicará una convocatoria sobre el ofrecimiento de los cursos de la Academia, especificando las fechas límites para solicitar y cualquier otra información o proceso aplicable.

H. CERTIFICACIÓN

Toda persona que apruebe satisfactoriamente los cursos y la fase de práctica de la Academia recibirá un certificado que acredite su participación y aprobación del programa. Este certificado será requisito para solicitar la autorización para ejercer como intercesor/a legal.

ARTÍCULO 8 – PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO INTERCESOR/A LEGAL

Luego de obtener la certificación de la Academia, toda persona interesada en obtener la autorización como intercesor/a legal, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años, deberá solicitarla a la OPM mediante un formulario diseñado para este propósito.

La OPM evaluará la solicitud presentada y emitirá la autorización correspondiente junto a una identificación que le permitirá acceder a los tribunales. La autorización es un requisito indispensable, más no exclusivo, para lograr acceso a los Tribunales de Justicia. Toda persona autorizada para ejercer la intercesoría debe cumplir, además, con las normas y directrices que rigen los procedimientos de la Rama Judicial.

La OPM se reserva el derecho de utilizar metodologías de evaluación alternas para certificar y/o autorizar a candidatos/as que cuenten con una certificación otorgada por la Oficina de Administración de los Tribunales, previo a la aprobación de la Ley 18-2017 Esto incluye a solicitantes cuya certificación esté vencida por más de tres (3) años.

Si la OPM encuentra causa para denegar una certificación o recertificación, la persona interesada podrá presentar una petición de reconsideración por escrito, el cual será enviado a la Gerencia de Recursos Humanos de la OPM para la acción correspondiente.

La OPM tendrá un término de veinte (20) días laborables para responder la solicitud de reconsideración.

ARTICULO 9 – INVESTIGACIONES

La OPM podrá tomar todas aquellas medidas que encuentre necesarias para asegurar que los/las intercesores/as legales autorizados/as estén cumpliendo cabalmente con sus funciones. Ante una situación en la cual se alegue que se ha llevado a cabo una conducta anti-ética o alguna infracción de alguna ley por parte de una persona autorizada para ejercer la intercesoría, en el cumplimiento de sus funciones, debe ser referida a la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales, Investigaciones y Querellas (PAALIQ) de la OPM. La OPM podrá, *motu proprio* o a solicitud de parte, llevar a cabo una investigación cuando se presenten situaciones donde se aleguen conductas anti-éticas o ilegales.

Una petición de investigación deberá incluir:

(a) Nombre y direcciones postales de todas las partes;
(b) Hechos constitutivos de la infracción;
(c) Referencia a las disposiciones legales aplicables, de ser conocidas;
(d) Firma de la parte solicitante, representante legal o el funcionario de la OPM que recibe la petición.

De encontrar que una persona autorizada para ejercer la intercesoría está incumpliendo con sus funciones o llevando a cabo alguna conducta anti-ética o ilegal en el desempeño de sus funciones, la OPM podrá tomar las sanciones que entienda necesarias, incluyendo la revocación de la certificación y autorización para ejercer la intercesoría.

ARTÍCULO 10 – EDUCACIÓN CONTINUA

En los casos de renovación de la autorización todo/a intercesor/a legal deberá cumplir con un mínimo de doce (12) horas de educación continua cada dos (2) años. Se deberán incluir junto al formulario establecido para este propósito, documentos que certifiquen o evidencien el tema de la educación tomada, la fecha y las horas contacto. Este requisito aplicará luego del vencimiento de su primera autorización de dos (2) años para ejercer como intercesor/a legal, emitida por la OPM.

La OPM divulgará una lista de cursos, talleres, capacitaciones y adiestramientos de diversas instituciones que han sido evaluados de forma previa, y que cumplen con los requisitos de

educación continua para la recertificación. De esta forma se facilita el proceso de convalidación del mínimo de doce (12) horas contacto.

Si el/la intercesor/a legal toma las horas de educación continua en organizaciones que no han sido pre-validadas, la OPM requerirá presentar evidencia del currículo y contenidos de la educación continua, para analizar y validar los mismos.

De ser aplicable, la OPM divulgará cualquier actividad de educación continua que ofrezca y/o auspicie y que pueda ser convalidada para la recertificación de las intercesoras e intercesores legales.

En el caso de que al solicitar la renovación de la autorización no se cuente con las horas de educación continua requeridas en este Reglamento, se podrá conceder un tiempo adicional de noventa (90) días para cumplir con este requisito. Se le otorgará una autorización provisional por ese término. Luego de entregar la evidencia de las horas de educaciones continuas, se le otorgará la autorización por el resto del tiempo equivalente a los dos (2) años.

ARTÍCULO 11 – INSPECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Los expedientes de los/as participantes serán de naturaleza confidencial según reconocido en nuestro ordenamiento jurídico y será deber del proveedor del servicio y sus funcionarios/as a cargo, salvaguardar esa confidencialidad.

ARTÍCULO 12 – VIOLACIONES REGLAMENTARIAS

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento podrá conllevar una sanción de hasta $10,000.00 por parte de la OPM, de conformidad con la Sección VI, Artículo 10 (h) de la Ley 20-2001.

ARTÍCULO 13 – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas entre sí. La nulidad de una de ellas no afectará la validez de las demás, las que se reputarán válidas y vigentes.

ARTÍCULO 14 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento no deroga, enmienda, ni sustituye la Regla Núm. 42 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 4

L.P.R.A. Ap. II-B. Las certificaciones emitidas en virtud de la Regla 42, continuarán vigentes hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 15 – DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 9007, "Reglamento para la Certificación de los Intercesores e Intercesoras Legales" aprobado el 23 de enero de 2018.

ARTÍCULO 16 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 28 de enero de 2021

Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora de las Mujeres